

Expediente N° 49-2002-Q/TC
Cuaderno de Recurso de Queja - Acción de Amparo
Presentado por la Unidad de Servicios Educativos
de Cotabambas
Cusco

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, ocho de agosto de dos mil dos

VISTO;

El Recurso de Queja interpuesto por la demandada Unidad de Servicios Educativos de Cotabambas, representada por su Director don Heron Heraclio Mamani Quispe, contra la resolución expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco, de veinte de junio de dos mil dos, que declara improcedente el recurso extraordinario contra la resolución de vista de veintisiete de mayo del mismo año, que confirma la apelada que declara fundada la demanda de Acción de Amparo seguida por doña Elba Espinoza Yabar; y,

ATENDIENDO :

A que el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de amparo, de conformidad con el artículo 202, inciso 2 de la Constitución Política del Estado; a que, asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41° de su Ley Orgánica N° 26435 y lo normado en el Reglamento de Queja aprobado por Resolución Administrativa N° 026-97-P/TC, del diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y siete, conoce el recurso de queja de resoluciones denegatorias del recurso extraordinario deducido contra resoluciones denegatorias de las mencionadas acciones de garantía constitucional, pudiendo interponer dicho recurso el demandante, el Ministerio Público o el Defensor del Pueblo; a que el presente recurso de queja no se refiere a una resolución denegatoria de

acción de garantía, sino todo lo contrario, a una sentencia que declaró fundada la demanda, no otorgando la ley en este caso el recurso extraordinario, ni, consiguientemente, el recurso de queja; por lo que, el Tribunal Constitucional, en uso de sus facultades;

RESUELVE :

Declarar nula la resolución expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco, de cinco de julio de dos mil dos, que admite y remite el recurso de queja al Tribunal Constitucional; improcedente la queja; y, en consecuencia, devolver los actuados a dicha Sala para que proceda conforme a ley.

SS

REY TERRY
REVOREDO MARSANO
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
GONZALES OJEDA
GARCIA TOMA

The image shows several handwritten signatures in blue and black ink. A blue signature is positioned above the name 'REY TERRY'. A large, stylized blue signature is written over the names 'REVOREDO MARSANO' and 'ALVA ORLANDINI'. A black signature is written over 'BARDELLI LARTIRIGOYEN'. Another black signature is written over 'GONZALES OJEDA'. A final black signature is written over 'GARCIA TOMA'. There are also some smaller, less legible handwritten marks and initials scattered around the main signatures.